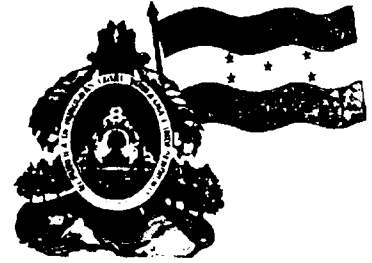


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 5 DE OCTUBRE DEL 2007. NUM. 31,424

Sección A

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda **"SOPTRAVI"**

ACUERDO No. 001266

26 de septiembre de 2002

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que en el año 2002, el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del proyecto: **CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN CARRETERA ALAUCA - OROPOLÍ; CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE EL RÍO GUASURE, PASO MANZANILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.**

CONSIDERANDO: Que para la realización de este proyecto, es necesario que la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ubicará la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público calificado por la ley o por resolución fundada en ley sin que media previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que se ha realizado la negociación con el propietario afectado por la construcción del proyecto referido.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"
Acuerdos Nos.: 001266 y 01287.

A. 1-3

Secretaría de Industria y Comercio
Acuerdo No. 246-2007.

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-24

Despensible para su comodidad

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 106 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el pago del terreno afectado por el valor negociado en base a los valores catastrales del municipio de ALAUCA, departamento de EL PARAÍSO y personal del Departamento de Derecho de Vía, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda; asimismo se autoriza al Procurador General de la República para que en representación del Estado, proceda al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

No.	NOMBRE	AFECCIÓN	VALOR LPS.
1.	MANUEL DE JESÚS VALLECILLO	TERRENO	9,503.99
VALOR TOTAL LPS.			9,503.99

SEGUNDO: El pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN 14, PROGRAMA 11, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO 02, ACT/OBRA 67, OBJETO 475, FUENTE 11, CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS DE CARRETERAS Y PUENTES.**

COMUNÍQUESE.

RICARDO MADURO

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JORGE G. CARRANZA DÍAZ

***Secretaría de Obras
Públicas, Transporte y
Vivienda
"SOPTRAVI"***

ACUERDO No. 01287

12 de septiembre de 2007

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 77-2007 de fecha 17 de agosto de 2007, en su Artículo Primero: párrafo segundo, autoriza al Poder Ejecutivo la implementación de una compensación para el Sector de Transporte Público por un monto de ochenta millones de lempiras (L. 80,000,000.00), con el fin de no incrementar la tarifa final del transporte público al usuario para el año 2007.

CONSIDERANDO: Que en dicho Decreto Legislativo No. 77-2007, en su Artículo No. 6, también autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, para que establezcan los Procedimientos, controles y medidas requeridas para la entrega de los valores a pagar.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en el marco de las atribuciones de cada Secretaría de Estado, confiere a la de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, (SOPTRAVI), lo concerniente a la formulación,

coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas a la vivienda, las obras de infraestructura pública el sistema vial, urbanismo y del transporte entre otras, así mismo señala que: "Que la actividad y funcionamiento de la Administración Pública, están sujetos a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, nacionalización, coordinación y simplificación. Los trámites deberán estar apegados plenamente a los procedimientos legalmente establecidos.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho de junio de dos mil siete, se firmó la Ayuda Memoria mediante la cual el Gobierno de la República concensuó pagar un Bono Único compensatorio a la modalidad del servicio de transporte por Taxi a nivel nacional, por la cantidad de dos mil trescientos Lempiras exactos (L.2,300.00), para 20,770 unidades, la cual asciende a la cantidad de cuarenta y siete millones setecientos setenta y un mil lempiras (L. 47,771,000.00), dicho bono será reclamado a través de los listados que las organizaciones acreditadas presenten al Despacho del Señor Viceministro de Transporte, Ingeniero Bayardo Pagoda Figueroa.

CONSIDERANDO: Que en fecha once de junio de dos mil siete, se firmó la Ayuda Memoria mediante la cual el Gobierno de la República concensuó pagar un Bono Único compensatorio por la cantidad de diez millones de lempiras (Lps. 10,000,000.00), para 1000 unidades del Sector Transporte Urbano no Subsidiado a Nivel Nacional, dicho bono será reclamado a través de los listados, que las organizaciones acreditadas presenten a la Dirección General de Transporte.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis de junio de dos mil siete, se firmó la Ayuda Memoria mediante la cual el Gobierno de la República concensuó con la modalidad del sector transporte

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de Microbuses Subsidiados. Incrementar la cantidad de treinta Lempiras (L. 30.00) diarios para hacer un total de trescientos cincuenta lempiras (L. 350.00) diarios incluyendo los domingos a partir del 01 de abril de 2007, dicho pago será reclamado a través de los listados, que la Federación de Microbuses Subsidiarios, presenten a la Dirección General de Transporte.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte de junio de dos mil siete, se firmó la Ayuda Memoria mediante la cual el Gobierno de la República concensuó el pago del subsidio de Transporte Urbano Subsidiado los días domingos a partir del 01 de abril de dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte de junio de dos mil siete, se firmó la Ayuda Memoria mediante la cual el Gobierno de la República concensuó incluir en el régimen de subsidio diez (10) unidades de la empresa ETUEMASA con los registros números 10, 08, 35, 14, 29, 30, 40, 26, 22 y 18, a partir del 01 de junio de dos mil siete, que prestan el servicio público de personas en la ruta Puente Mayol - Calpules y Viceversa.

POR TANTO: En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República; 1, 29, 33, 36 numerales (8) y (18) y 118 numeral (2), 119 numeral (3) y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 3 y 9 literales (a), 29 literal g) y demás aplicables de la Ley de Transporte Terrestre y las Ayudas Memorias de fechas 8, 11, 16 y 20 de junio de 2007.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el procedimiento a seguir para la entrega de los valores a pagar, consensuados con el sector transporte mediante las ayudas memorias de fechas 8, 11, 16, y dos del 20 de junio de dos mil siete, para recompensar al sector transporte público, con el fin de no incrementar la tarifa final del transporte público al usuario para el año dos mil siete, de la manera siguiente:

- 1.-) Pagar un Bono Único compensatorio para el año 2007, a la Modalidad del Servicio de Taxi a nivel Nacional, por la Cantidad de Dos Mil Trescientos lempiras exactos (Lps.2,300.00), para 20,770 unidades, la cual asciende a la cantidad de cuarenta y siete millones setecientos setenta y un mil lempiras (L. 47,771,000.00), dicho bono será reclamado a través de los listados que las organizaciones acreditadas presenten al despacho del señor Viceministro de Transporte, Ingeniero Bayardo Pagoada Figueroa; este Bono deberá ser recibido preferentemente por el Conductor, pudiendo, no obstante, llegar a un arreglo con el propietario para compartir el mismo.

- 2.-) Pagar un Bono Único para el año 2007, compensatorio por la Cantidad de diez millones de lempiras (L. 10,000,000.00), para 1,000 unidades del Sector Urbano no Subsidiado a Nivel Nacional, el cual será reclamado a través de los listados que las organizaciones acreditadas presenten a la Dirección General de Transporte y supervisadas por el Consejo Nacional de Transporte; dicho bono deberá ser pagado exclusivamente a las unidades con tarifa máxima de hasta cuatro lempiras (L. 4.00), dicho bono deberá ser cobrado por los Titulares de los Certificados de Operación y Permisos de Explotación.

- 3.-) Incrementar a la modalidad del Sector Transporte de Microbuses Subsidiados en forma permanente, la cantidad de Treinta Lempiras (30.00) diarios para hacer un total de trescientos cincuenta lempiras (Lps. 350.00) diarios incluyendo los domingos a partir del 01 de abril de 2007, el cual será reclamado a través de los listados que la Federación de Microbuses Subsidiarios, presenten a la Dirección General de Transporte.

- 4.-) Autoriza el pago del subsidio de Transporte Urbano Subsidiado los días domingos a partir del 01 de abril de dos mil siete.

SEGUNDO: Incluir en el régimen de subsidio diez (10) unidades de la empresa ETUEMASA con los registros números 10, 08, 35, 14, 29, 30, 40, 26, 22 y 18, a partir del 01 de junio de dos mil siete, que prestan el servicio público de personas en la ruta Puente Mayol - Calpules y Viceversa.

TERCERO: Entre el numeral 3 y 4 del artículo primero y el artículo segundo asciende a la cantidad de veintidós millones doscientos veintinueve mil lempiras (L. 22,229,000.00), cantidad que deberá ser incluida en el presupuesto general de ingresos y egresos de la República, para el ejercicio fiscal del año 2008.

CUARTO: Se estable como condición para el pago de estos valores que los Certificados de Operación y Permisos de Explotación deben estar vigentes.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ ROSARIO BONANNO

El Secretario General de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

MARIO WILFREDO QUESADA MARTÍNEZ

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 246-2007

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
24 de agosto de 2007

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, se estableció el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2, 3, 4, 29 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República. Acuerdo Ejecutivo No. 018-2006 de fecha 3 de febrero del 2006 y Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar totalmente el aumento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior y

Gasolina Regular, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal del Sur	Terminal del Atlántico	Terminal Refinería Texaco
Gasolina Superior	0.07	0.07	0.07
Gasolina Regular	0.07	0.07	0.07

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo absorberá el diferencial del incremento de los precios de los combustibles regulados del Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas Licuado de Petróleo Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal del Sur	Terminal del Atlántico	Terminal Refinería Texaco
Kerosene	1.74	2.01	2.01
Diesel	1.39	1.39	1.39
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	3.01	3.00	3.01
Gas Licuado de Petróleo Vehicular	3.01	3.01	3.01

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados previamente por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 26 de agosto de 2007, y deberá ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA

GREGORIO TORRES ELVIR
Encargado Secretaría General

Sección "B"

República de Honduras TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICACIÓN 1301. El infrascrito, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral por este medio **CERTIFICA LA RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el punto II, numeral 1 del Acta Número 147-2007/2008-E correspondiente a la Sesión celebrada por este Organismo Electoral el día martes catorce (14) de agosto del dos mil siete (2007), que literalmente dice: El Pleno del Tribunal Supremo Electoral por unanimidad de votos **resuelve: A)** Aprobar el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO PROPAGANDA ELECTORAL

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Supremo Tribunal todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, incluida la organización, dirección, administración y vigilancia de dichos procesos.

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar disposiciones a fin de regular la actividad política permanente, campañas electorales, medios de comunicación del Estado, contenido de la propaganda electoral y demás actos relacionados con el Título IX, Capítulo II de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO: Que para lograr ese propósito es necesaria la aprobación de un Reglamento para que sirva de mecanismo que regule el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

PORTANTO,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Las Disposiciones del presente reglamento regularán la propaganda electoral durante el proceso de elecciones primarias y generales, es de obligatoria observancia para los Partidos Políticos como Instituciones de Derecho Público, a los candidatos y candidatas a cargos de Elección Popular en sus tres niveles electivos, a las Personas Jurídicas, Publicas o Privadas, así como cualesquiera personas naturales que intervengan, directa o indirectamente, en el proceso de elección del Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso Nacional, Alcalde, Vice Alcalde y Regidores Municipales.

Artículo 2.- Para el cumplimiento del presente Reglamento deberá aplicarse los principios siguientes:

- a) Amplia participación ciudadana.
- b) Soberanía, valores patrios y cívicos.
- c) Libertad de reunión y debate.
- d) Libertad de pensamiento, expresión e información.
- e) Comunicación libre, plural, veraz y oportuna.
- f) Pleno respeto por la dignidad, privacidad, honra y reputación de los candidatos y candidatas y de las Instituciones políticas a las que pertenecen.
- g) Responsabilidad y solidaridad,
- h) Pluralismo político, convivencia pacífica y vigencia de los derechos humanos.
- i) Igualdad de acceso y oportunidades en los medios de comunicación social.
- j) Libertad, imparcialidad, transparencia y honestidad electoral.

Artículo 3.- La propaganda política y electoral estará fundamentada en los principios establecidos en el presente Reglamento, en el fortalecimiento de la democracia, en el respeto a los derechos humanos y en la promoción de la educación cívica y política de la población hondureña.

Artículo 4.- Para la correcta aplicación de estas disposiciones reglamentarias, se establecen los siguientes conceptos:

- a) Campaña Electoral: Es el conjunto de actividades que llevan acabo, a partir de la Convocatoria a Elecciones, los actores del proceso electoral, con el propósito de organizarse, capacitarse, dar a conocer sus principios ideológicos y programas de gobierno, así como a sus candidatos postulados a los cargos electivos y, en general a preparar su participación en el proceso de elecciones primarias y generales.
- b) Propaganda Electoral: Es la parte de la campaña electoral que persigue ejercer influencia en la opinión y en la conducta de los ciudadanos para inducir el ejercicio del sufragio a favor de determinados candidatos y candidatas de los Partidos Políticos, utilizando mecanismos masivos de promoción.

CAPÍTULO II DEL PERÍODO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 5.- La Propaganda Electoral, en el proceso de elecciones, solo podrá ser realizada dentro de los cincuenta días calendarios anteriores a la práctica de las elecciones internas y primarias, y noventa días calendarios anteriores a la celebración de las elecciones generales.

Artículo 6.- Dentro del período establecido en el artículo anterior, se permite la propaganda electoral, mediante la utilización de la televisión, radiodifusoras, centros cinematográficos, periódicos escritos, teléfonos, internet, correo electrónico, revistas, afiches, vallas publicitarias, altoparlantes fijos o móviles, concentraciones públicas y cualquiera otro sistema, sin menoscabo de lo relacionado con la libre emisión del pensamiento consagrada en el Artículo 72 de la Constitución Política.

CAPÍTULO III DEL CONTENIDO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 7.- Los medios de comunicación social, los Partidos Políticos, las Alianzas, las candidaturas independientes al igual que sus candidatos y candidatas y

todos los ciudadanos y ciudadanas respetarán, en todo el desarrollo del proceso electoral, lo estatuido y ordenado en el Artículo 76 de la Constitución de la República que garantiza a toda persona el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar así como a la propia imagen.

Ningún Partido Político ni los candidatos o candidatas, podrá utilizar frases, ni divulgar conceptos, mensajes o avisos contrarios a la decencia, honestidad, decoro y a la dignidad de instituciones o personas.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la responsabilidad penal correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS EMPRESAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 8.- Para el logro de los objetivos del presente reglamento, el Tribunal Supremo Electoral podrá solicitar, a las empresas y medios de comunicación social, información sobre los mensajes, avisos y espacios publicitarios contratados con la propaganda electoral.

Igualmente y para tales propósitos podrá solicitarles, información sobre las disponibilidades de espacios en su programación para la propaganda electoral y sobre la distribución temporal y espacial de los reservados para cada Partido Político o candidatos.

Artículo 9.- Serán responsables de la propaganda quienes contraten los servicios respectivos.- Por la difusión, divulgación o impresión de propaganda electoral anónimas o que ofendan la dignidad de las personas o a la ética y las buenas costumbres serán responsables los titulares de imprentas, de empresas publicitaria, de las empresas dedicadas a la comunicación social y quienes tengan la disponibilidad de espacios en las estaciones de radio y televisión así como en los medios escritos de comunicación social.

Para el caso de propaganda en vallas realizada en la forma descrita en el párrafo que antecede, dicha responsabilidad recae en la empresa publicitaria que alquila el anuncio como arrendadora o que permita el uso de dicho espacio.

Los titulares de las citadas empresas están obligados a recabar el nombre, la firma y la tarjeta de identidad de la persona responsable de la propaganda, so pena de incurrir en responsabilidad. Las personas jurídicas que contraten servicios de propaganda, deben estar respaldadas por la firma del representante legal o de su apoderado.

Artículo 10.- Se entiende por propaganda anónima electoral aquella en que no figura el nombre de la persona responsable de la misma.- En toda propaganda impresa deberá consignarse el pie de imprenta.

Incurrir en responsabilidad quienes impriman, difundan, porten, distribuyan o fijen propaganda anónima electoral.

CAPÍTULO V RESTRICCIONES A LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 11.- Queda prohibida, la fijación y pintura de carteles, rótulos, dibujos, fotografías y otros medios de propaganda electoral en edificios, mobiliario o equipo utilizado por o de propiedad del Estado, monumentos públicos, religiosos, señales de tránsito, rótulos y demás objetos en las vías públicas u otros espacios dentro del derecho de vía, so pena de incurrir en responsabilidad. No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, es permitido en el período habilitado legalmente al efecto, colocar propaganda escrita en los postes del alumbrado público siempre y cuando sean colocados de forma tal, que no se fijen permanentemente, no provoquen el deterioro del ornato de la ciudad, ni obstaculicen la visibilidad para el tráfico vehicular y sean de fácil remoción. Igualmente es lícita la fijación y distribución de propaganda escrita en los centros de información de los Partidos Políticos, incluso el día de las elecciones, pero no es lícito distribuir ni exhibir la misma, dentro del perímetro de los cincuenta metros de la mesa electoral.

Artículo 12.- Queda prohibido en todo tiempo, so pena de incurrir en responsabilidad: a) Exhortar a los ciudadanos(as), a votar en blanco, anular las papeletas o votos, llamar a la abstención o, valiéndose de creencias o motivos religiosos, a apoyar, adherirse, o separarse de los Partidos Políticos, b) Fijar propaganda sobre la ya colocada

en lugares autorizados o destruir la propaganda de los demás Partidos Políticos y de sus candidatos.

Artículo 13.- En todo bien mueble o inmueble de propiedad particular, la propaganda electoral podrá ser fijada previa Autorización escrita y autenticada de sus propietarios, administradores u ocupantes, siempre que no obstaculicen la visibilidad para el tráfico vehicular ni violenten las ordenanzas municipales.

Artículo 14.- A partir de la convocatoria a elecciones, queda prohibida la inclusión, directa o indirecta, en la publicidad institucional, pública y privada, de la imagen de candidatos, emblemas o lemas de Movimientos y Partidos Políticos, así como la imagen o fotografías de personas que aspiren a cargos de elección popular, so pena de incurrir en responsabilidad.

Se presume, salvo prueba en contrario, que se infringe esta disposición cuando se publicita por más de dos días consecutivos, un mismo evento en que figure el símbolo distintivo del Movimiento o de Partido o la imagen de sus candidatos.

CAPÍTULO VI DE LA AUTORIDAD DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Artículo 15.- El Tribunal Supremo Electoral tendrán las siguientes atribuciones en materia de propaganda electoral:

- a) Supervisar la propaganda electoral a fin de que se realice en el marco de la Ley y el presente Reglamento,
- b) Requerir a los Partidos Políticos y a las autoridades competentes, la remoción y destrucción de la propaganda electoral ilícita o que no sea retirada en los quince días siguientes a las Elecciones Generales, pudiendo contratar los servicios de terceras personas para ese propósito. En todo caso corren a cargo de dichas organizaciones los costos económicos en que se incurra por la remoción de la propaganda, cuyos valores serán deducidos de la respectiva deuda política,
- c) Conocer y resolver sobre las quejas o denuncias presentadas por personas afectadas por la difusión,

divulgación, impresión o fijación de propaganda electoral,

- d) Hacer advertencias y requerimientos escritos a los Partidos Políticos y candidatos o candidatas y demás personas que infrinjan las disposiciones de este reglamento,
- e) Aplicar las sanciones administrativas y pecuniarias en los casos señaladas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en este Reglamento.
- f) Denunciar ante el Ministerio Público aquellos actos susceptibles de ser tipificados como delitos,
- g) Conocer y resolver cualquier caso relativo a propaganda no previsto o regulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 16.- Quienes infrinjan las disposiciones relativas a la propenda anónima serán sancionados con multa de cuarenta a doscientos salarios mínimos, según la gravedad de la falta.

Artículo 17.- Quienes realicen actividades de propaganda electoral fuera de los periodos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y este Reglamento, serán sancionados con multa de cien a quinientos salarios mínimos, según la gravedad de la falta, salvo el caso de la propaganda realizada dentro de los cinco días anteriores a la celebración de las elecciones, el que será sancionado con multad equivalente a cuarenta salarios mínimos.

Artículo 18.- Quienes utilicen los actos de gobierno para hacer propaganda política partidista de cualquier tipo, utilicen los recursos del Estado para hacer propaganda política partidista o infrinjan las disposiciones relativas a la propaganda institucional, serán sancionados con multa equivalente al doble de su salario mensual y en caso de reincidencia con el doble de la misma, sin perjuicio de la destitución de su cargo,

Artículo 19.- En los demás casos, quienes realicen actividades de propaganda política electoral prohibida, serán sancionados con multa de cien a doscientos

cincuenta salarios mínimos, excepto el caso de la propaganda política impresa sin pie de imprenta, el que se sancionará con multa de dos a cinco salarios mínimos, todo lo cual es sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 20.- Para la aplicación de las sanciones administrativas y pecuniarias el Tribunal Supremo Electoral aplicará el procedimiento establecido en los artículos 216 al 218 de la Ley Electoral, no obstante previamente requerirá a los Partidos Políticos y candidatos para que retiren la propaganda ilícita dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas haciéndole la prevención que de no retirarla serán Sancionados y Requisada dicha propaganda. Para esos efectos, cualquier ciudadano podrá presentar la solicitud correspondiente ante cualquier Tribunal Electoral, quien de inmediato lo comunicará al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 21.- A quienes tengan o porten propaganda que ofendan la dignidad de las personas o la moral o las buenas costumbres o que sea anónima, se les requisará la misma, sin perjuicio a las demás sanciones a que hubiere lugar. Si el hecho es susceptible de ser tipificado como delito, se dará traslado del caso inmediatamente al Ministerio Público.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto de dos mil siete.-”

De la presente se deberá entregar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, y a los Departamentos de Administración, Contabilidad, Auditoría Interna y Archivo del Tribunal Supremo Electoral.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de agosto del dos mil siete.

GILBERTO OCHOA VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

5 O. 2007

**INDUSTRIAS ASOCIADAS, S.A.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE AGOSTO DE 2007**

ACTIVO**CIRCULANTE**

CAJA Y BANCOS	52,323,029.66
TOTAL ACTIVO	
CIRCULANTE	<u>52,323,029.66</u>
SUMAN ACTIVOS	52,323,029.66

CAPITAL Y UTILIDADES

CAPITAL SOCIAL	200,000.00
UTILIDADES RETENIDAS	696,338.42
UTILIDAD DEL PERÍODO	51,410,197.82
RESERVA LEGAL	<u>16,493.42</u>
TOTAL CAPITAL	
Y UTILIDADES	<u>52,323,029.66</u>
SUMAN PASIVOS	52,323,029.66

Correspondiendo L. 261,615.14 por acción.

JOSÉ GERARDO OCHOA
LIQUIDADOR

DENNIS R. CRUZ N.
CONTADOR GENERAL

5 O. 2007

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 837-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de julio de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-22112006-888, por el Abogado GREGORIO TORRES ELVIR, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en Dictamen USL. 1851-2007 de fecha 27 de julio del 2007, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH",

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Bajo la denominación de **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, se constituye una Organización Civil, sin fines de lucro, con Personería Jurídica, con Patrimonio y apolítico, sin distinción de raza, religión, con una estructura de gobierno de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. El domicilio legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, será el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con cobertura a nivel nacional, pudiendo extender sus funciones y organizar filiales en otras zonas del territorio nacional o en el extranjero si fuere necesario, previo la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. La existencia de la Asociación será por tiempo indefinido, sin perjuicio de las causas de disolución establecidas en estos Estatutos y en las leyes vigentes en la República de Honduras.

ARTÍCULO 4. La **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, tendrá Personalidad Jurídica y Patrimonio propio con plena capacidad para ejercer todos los actos acordes de una organización sin fines de lucro en el país, por lo tanto podrá ser sujeto de obligaciones contractuales necesarias para el logro de sus objetivos, autorizados por la Junta Directiva y Ratificada por la Asamblea General, se regirá por los preceptos de la Constitución de la República, el Código Civil, la Ley de Municipalidades, los presentes Estatutos y todas las disposiciones legales sobre Organizaciones Civiles y demás leyes y reglamentos vigentes que le sean aplicables.

**CAPÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5. Los fines son: a) Prestar asistencia técnica; en áreas de agricultura, ganadería, alimentación, educación, salud, deportes, ambiental, etc. b) Contribuir en programas de capacitación que permitan el manejo y desarrollo de las actividades que ejecutaren las personas tanto en el área rural como en el área urbana. c)

Enlazar con organizaciones del exterior para fortalecer la ayuda de nuestro país. d) Promocionar, motivar y realizar jornadas de capacitación de destrezas y habilidades mediante talleres gratuitos que les permita a personas de escasos recursos económicos agenciarse fondos y poder contribuir a la economía familiar y por ende al desarrollo sostenible del país. e) Formar en la población necesitada hábitos y actitudes favorables para el aprovechamiento de las habilidades y destrezas manuales, así como los recursos espirituales y materiales. f) Fortalecer la organización con otras ONG y fundaciones locales e internacionales para así hacer mejor uso del recurso. g) En general ayudar a las comunidades a ser autosuficientes y mejorar su estilo de vida. h) También se agregan todas estas oportunidades a las personas de la tercera edad, con el objetivo de involucrarlos en los aspectos productivos, sociales, educativos, hospitalarios y otros que aseguren su entorno. i) Reducir la pobreza y extrema pobreza. j) Reducir las tasas de mortalidad infantil y materna, disminuir la desnutrición, fortalecer la equidad de género y proteger el ambiente. k) Nuestros proyectos estarán encaminados en general a las personas de riesgo social, encaminada en desarrollo de las zonas rurales y urbanas.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento y logro de sus fines y objetivos, La **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, podrá realizar las gestiones que considere necesarias para adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier naturaleza lícita y llevar a cabo operaciones de toda índole sin fines de lucro, especialmente podrá buscar y obtener cooperación, asesoría y ayuda de entidades, instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS, CALIDADES, DEBERES Y DERECHOS**

ARTÍCULO 7. Podrá ser miembro de la **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, toda persona natural y jurídica, sin distinción de ninguna clase, de reconocido prestigio, rectitud y honestidad que desee contribuir a la realización de los fines y objetivos de conformidad con los presentes Estatutos y llenen los siguientes requisitos: a) Solicitar su incorporación por escrito ante la Junta Directiva, para su aprobación. b) Obtener la correspondiente aprobación de la solicitud y la ratificación de su incorporación por parte de la Asamblea General. c) Cumplir y velar porque se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General. d) Ser de reconocida honestidad, honorabilidad, espíritu de servicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 8. Los miembros de la **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, podrá tener las calidades siguientes: Fundadores; Patrocinadores, Activos y Honorarios, así: a) Son miembros Fundadores: Todas las personas naturales o jurídicas que contribuyan al fondo inicial, con el cual se constituyó la organización y que hayan suscrito el Acta de Constitución de la misma, los cuales podrán concurrir a la Asamblea con derecho a voz y voto; b) Son Miembros patrocinadores: Las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales que

espontáneamente o mediante la invitación de la Junta Directiva, se comprometan a contribuir al fomento de las actividades de la organización, con aportes en efectivo o contribuciones significativas de carácter técnico o material, por su calidad, podrán concurrir a las Asambleas con derecho de voz pero no de voto; c) Son miembros Activos: a) Las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales que con posterioridad se reincorporen a la organización y cumplan con todas las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos con aquéllos que establezca la Asamblea General, quienes tendrán voz y voto; b) Son Miembros Honorarios: Las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales que por sus relevantes servicios o actos a favor del desarrollo del país y cooperación y apoyo para lograr los fines y propósitos de la Asociación, sean designados con tal determinación por la Junta Directiva, por su calidad podrán concurrir a las asambleas con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 9. Se pierde la calidad de miembros por estas razones: a) Por retiro voluntario o renuncia escrita, presentada ante la Junta Directiva; b) Por retiro forzoso basado en las siguientes reglas: 1) Incumplimiento grave a los Estatutos y reglamentos; 2) Actitudes contrarias a los intereses de la organización; 3) Por tratar de obtener beneficios personales, sean económicos o de cualquier tipo, a través de la organización.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las personas jurídicas deberán acreditar debidamente su representación, según lo establecen las leyes del país, b) Derecho a Elegir y ser electo en cualquier cargo dentro de las comisiones o de la Junta Directiva, deberá ser miembro fundador, activo y honorario, ya que ellos tienen derecho a voz y a voto; c) Participar con responsabilidad en los diversos programas y Estatutos que promueva la Asociación; d) Apoyar y participar en todas las acciones, encaminadas al cumplimiento de los acuerdos tomados por las comisiones formadas, Junta Directiva o Asamblea General; e) Hacer las aportaciones monetarias o en especie que se establezcan por la Asamblea General, o por la Junta Directiva en caso de delegación expresa; f) Las demás responsabilidades u obligaciones que resulten en caso de delegación de los presentes Estatutos, Leyes y Reglamentos aplicables; g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento interno y todas las resoluciones que dicten los órganos de gobierno de la Organización.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11. La Organización está integrada por: 1) Asamblea General; 2) Junta Directiva. La Asamblea General constituye el órgano superior de la organización y estará integrada por todos, sus miembros, será dirigida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por la persona que escoja la Asamblea, actuando como Secretario de la misma, el que lo sea de la Junta Directiva. La Asamblea General se realizará en forma ordinaria dentro de los primeros tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico de la organización, pudiendo realizarse Asambleas Extraordinarias, tanto en cualquier época del año, si así

lo decidiera la Junta Directiva a petición de la mayoría de los miembros de la organización con derecho a voto, quienes lo comunicarán al Presidente de la Junta Directiva. Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria será necesaria la presencia de los miembros que representan la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, si no se reúne este quórum, la asamblea General se verificará una hora después con los miembros que concurren, cada miembro tendrá derecho a un voto y las resoluciones y acuerdos se decidirán por el voto de la simple mayoría de los presentes a excepción de los casos establecidos en Asamblea General Extraordinaria se requieran la asistencia de las 2/3 partes del total de miembros para que haya quórum y requiere el voto de una mayoría calificada de los presentes.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Discutir, aprobar o modificar el informe anual de la Junta Directiva; b) Conocer, analizar y aprobar los estados financieros de la Asociación; c) Discutir, aprobar o reformar el presupuesto que la Junta Directiva le presente; d) Atender y conocer las recomendaciones o peticiones que emanen de la Junta Directiva, así como los demás miembros de la Asociación, a través de mociones, iniciativas o sugerencias; e) Aprobar los Estatutos y las reformas a las Asambleas General Extraordinaria; f) Conocer y resolver cualquier asunto que conforme a los Estatutos o Reglamentos Internos, sean de su competencia; g) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. a) Discutir y aprobar las reformas enmiendas o modificaciones de los estatutos; b) Disolución y liquidación de la Asociación; c) Otros de carácter urgente.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13. La Asociación será administrada por una Junta Directiva formada por Diez (10) miembros que podrán ser reelectos por un periodo más y durarán en sus funciones dos años.

ARTÍCULO 14. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea Ordinaria y estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y (5) Cinco Vocales. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro fundador o activo de la Asociación por más de cinco años consecutivos; b) Gozar de reconocida solvencia moral; y, c) Cumplir con cualquier otro requisito establecido en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva cuando lo considere necesario se auxiliará de un Director Ejecutivo, quien será responsable por la operación de la Asociación, sus funciones serán de tipo gerencial y podrá participar en las reuniones de ésta, con voz pero sin voto teniendo las facultades que le señalen la Junta Directiva y los Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva deberá realizar sesiones al menos una vez al mes y tantas otras como sea necesario para atender asuntos de interés de la Asociación, siempre que el Presidente convoque, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva. Las resoluciones y acuerdos serán validadas con

la simple mayoría de los votos de los participantes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de dirección y representación de la Asociación y será responsable ante la misma y terceras personas en los mismos términos que establece la ley, dicha responsabilidad será solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, a menos que alguno de ellos salve su voto, haciéndolo constar así en el acta respectiva. Sus atribuciones son las siguientes: a) Administrar el patrimonio y los recursos con que cuenta la Asociación, b) Ejecutar las resoluciones y acatar las recomendaciones emanadas de la Asamblea General, c) Emitir los Reglamentos Internos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, d) Decidir sobre la venta, donación, permuta o enajenación de los bienes propios de la Asociación con autorización de la Asamblea General, e) Nombrar al Director Ejecutivo y a los empleados funcionarios de la Asociación señalándoles sus deberes y derechos los cuales se establecerán en el Reglamento Interno de la Asociación, f) Discutir sobre la contratación de préstamos, obligaciones o formas de financiamiento o contribuciones y las condiciones que ellas conllevan, para ser aprobado por la Asamblea General, g) formar y establecer comités comisiones, grupos de trabajo y juntas asesoras, que juzguen convenientes para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, asignándoles las correspondientes atribuciones, orientar y administrar la Asociación, ocuparse de todas las atribuciones, que no son competencia específica de la Asamblea General, h) Preparar la memoria, balances y proyectos presupuestarios de la Asociación, i) Otras atribuciones que sean de interés para la Asociación.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva tiene las facultades siguientes: a) Representar legalmente a la asociación, conforme a las resoluciones emanadas de la Asamblea General y de Junta Directiva, b) Celebrar y otorgar todos los contratos que la Junta Directiva o la Asamblea General hubiere aprobado, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, d) Otorgar poder general o especial de representación a profesionales del derecho, debidamente colegiados para asuntos judiciales y Administrativos y revocar los mismos, e) Hacer las respectivas convocatorias a los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva para la celebración de sesiones y reuniones, f) Presidir las sesiones y reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas que se levanten de la misma, g) Velar por que cumplan los acuerdos y resoluciones que se tomen en la Junta Directiva y Asamblea General, h) Autorizar y certificar con el Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, i) Estar informado del funcionamiento de la asociación y supervisar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 19. DEL VICEPRESIDENTE: Corresponde al vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia ya sea temporal o permanente, mientras dure el periodo por el cual fue electo y a sustituirlo en todo lo que sea necesario.

ARTÍCULO 20. DEL SECRETARIO: Corresponde al Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Transcribir los Acuerdos y Resoluciones de la Agencia y refrendar con su firma, la firma del Presidente de la Junta Directiva en las actas de las sesiones, c) Extender las correspondientes certificaciones de las resoluciones, puntos de actas emitidos por la Asociación con el visto bueno del Presidente, d) Llevar y custodiar los libros de actas en completo orden, atender y archivar la correspondencia de la Asociación.

ARTÍCULO 21. DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero: a) Percibir de los miembros de la Asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden, b) Recibir las contribuciones voluntarias de las personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; c) Llevar los libros contables correspondientes; d) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales de los ingresos y egresos de la Asociación en forma detallada y un informe completo al final de cada periodo fiscal y cuando lo requiera la Asamblea.

ARTÍCULO 22. DEL FISCAL: Corresponde al Fiscal: a) Fiscalizar o auditar todas las actividades de la Asociación, b) Rendir informe ante la Junta Directiva, de cualquier anomalía detectada en la Asociación.

ARTÍCULO 23. DE LOS VOCALES: Los Vocales sustituirán con la previa autorización por escrito del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, a cualquiera de los miembros ausentes de la Junta Directiva y acatará las Órdenes que emanen de la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

ARTÍCULO 24. Para la apertura de cuentas bancarias, expedición de cheques y otros títulos valores, así como para otorgar fianzas y garantías serán necesarias dos firmas mancomunadas: del Presidente y del Tesorero para lo cual no deberá existir ningún parentesco de cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO V EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. El patrimonio de la ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH", estará integrado por: a) Los aportes de sus miembros que se aprueben en Asamblea General; b) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones que reciba de personas naturales y/o instituciones privadas o públicas nacionales o internacionales; c) Los préstamos, créditos, derechos y privilegios que se le concedan; d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a nombre de la Asociación; e) Cualquier otro bien que adquiera para el desarrollo de sus actividades.

EJERCICIOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 26. El ejercicio económico de la ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH", comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre del mismo año, periodo en el cual se realizarán balances generales, estados de resultado, estado de origen de los fondos, aplicaciones de los recursos

y rendidos los correspondientes informes a la Asamblea General, excepto el primer año, que iniciará al estar autorizada la Personería Jurídica y aprobados los presentes Estatutos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 27. Las causas por las cuales se podrá disolver y liquidar la Organización son las siguientes: a) Acuerdo por mayoría calificada de tres cuartos de todos los miembros de la Asamblea General Extraordinaria; b) Por no cumplir los objetivos para la cual fue creada y adoptar los de una mercantil; c) Por disposición del Poder Ejecutivo o Judicial. Disuelta la Asociación se procederá a la liquidación de la misma, conservando su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación.

ARTÍCULO 28. En caso de la liquidación y disolución se integrará una comisión liquidadora, nombrada por la Asamblea General Extraordinaria, la que cumplirá con todas las obligaciones contraídas por la Asociación y que acuerden la Asamblea los bienes de que se esté en posesión serán entregados a una organización de beneficencia o que tenga los mismos fines de la **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, esto en caso de que exista algún remanente, una vez solventada las obligaciones. Para efectos de la liquidación de la Asociación, ésta se realizará de conformidad a lo que establece la Ley sobre la liquidación de las asociaciones civiles.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva podrá proponer la reforma de los presentes Estatutos, la que se decidirá con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto del 75% de los presentes, no obstante esta reforma tendrá que someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 30. Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General en aplicación a leyes vigentes del país.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado

en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE DE HONDURAS "APROKOPEH"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de agosto del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

5 O. 2007



AVISO DE LICITACIÓN

Red Solidaria

“COMPRA DE LECHE INFANTIL”

EL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (PRAF), invita a empresas nacionales o extranjeras debidamente constituidas en el país, a presentar ofertas en sobres cerrados para la adquisición de:

No.	Cant.	Descripción
1.	6,900	Latas de leche de fórmula infantil, para niños de 0 a 6 meses, San Pedro Sula.
2.	6,900	Latas de leche de fórmula infantil láctea de complemento, para niños de 6 a 12 meses, San Pedro Sula.
3.	13,800	Latas de leche fórmula avanzada o de seguimiento para niños de 1 a 3 años, San Pedro Sula.
4.	6,900	Cajas de leche enriquecida en vitaminas y minerales, crecimiento para niños de 3 a 5 años, San Pedro Sula.
5.	9,000	Latas de leche de fórmula infantil láctea de inicio para niños de 0 a 6 meses, Tegucigalpa y Comayagüela.
6.	9,000	Latas de leche de fórmula infantil láctea de complemento a la alimentación sólida para niños de 6 a 12 meses, Tegucigalpa y Comayagüela.
7.	16,676	Latas de leche fórmula avanzada o de seguimiento para niños de 1 a 3 años, Tegucigalpa y Comayagüela.
8.	17,550	Cajas de leche enriquecida en vitaminas y minerales crecimiento para niños de 3 a 5 años, Tegucigalpa y Comayagüela.

Podrán obtener información adicional, para participar en el proceso, en las oficinas del PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (PRAF), colonia Palmira, edificio Maya, frente al Hotel Honduras Maya. La venta y entrega de los documentos se

realizará contra el pago de una suma no reembolsable de TRESCIENTOS LEMPTRAS CON 00/100 (L.300.00), en la Tesorería del PRAF.

Las ofertas serán abiertas en público a las 10:30 a.m., hora oficial de la República de Honduras, el día martes 29 de octubre, 2007, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en el Salon de Sesiones del PRAF, y deberán acompañarse de una Garantía Bancaria o Fianza de Mantenimiento de Oferta por un monto del 2% del valor total de la oferta, con una vigencia de 50 días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta. Las ofertas tardías no serán aceptadas después de la hora señalada y serán devueltas sin abrir.

Atentamente,

LIC. OLGA LYDIA DÍAZ DE SALANDÍA
DIRECTORA EJECUTIVA

5 O. 2007

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería, y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal Oposición al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 8 de junio del dos mil siete, la Abogada **GLENYS XIOMARA RIVERA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **LAFARGE CEMENTOS**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **SAN LUIS 2**, con un área de 400 hectáreas, ubicada en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16** con coordenadas **1747000-1745000** Norte y **403000-400500** Este, hoja cartográfica Baracoa No. 2663-III siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **311-D-07**.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre del 2007.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 573-2007, del diez de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada “**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, GRUPO DE MUJERES ORGANIZADAS SUPERACIÓN**” como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea La Cruz, municipio de Silca, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 583-2007, del diez de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada “**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, FUENTE DIVINA**”, como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Las Minas, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 568-2007, del 05 de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada “**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, NUEVO ESFUERZO**”, como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Pozo Zarco, municipio de Salamá, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 602-2007, del 17 de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada “**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, TODO LO PODEMOS EN CRISTO QUE NOS FORTALECE**”, como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Vallecito, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 565-2007, del 05 de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, PAZ Y AMOR**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Limones, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 571-2007, del 05 de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, MUJERES DE SALAMA**" (**MUDESA**), como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de Salamá, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 569-2007, del 05 de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, MANANTIAL DE VIDA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Tigre, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 587-2007, del diez de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, TRABAJANDO CON AMOR**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Calpules, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 574-2007, del diez de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, DIOS BENDIGA NUESTRO TRABAJO**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Zarzales, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 588-2007, del diez de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, LUZ Y ESPERANZA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea La Puerta, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 586-2007, del 12 de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, LUZ Y VIDA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Limones, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 585-2007, del diez de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, DIOS CON NOSOTROS**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Las Minas, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 584-2007, del diez de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, EL PODER CIUDADANO**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Las Minas, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 567-2007, del 05 de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, MIRANDO HACIA EL FUTURO**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea La Sierra, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 581-2007, del diez de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, HOMBRES Y MUJERES EN ACCIÓN**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Palo, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 580-2007, del diez de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, AMOR Y CONFIANZA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de Silca, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 579-2007, del diez de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, JESUS EL BUEN PASTOR**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Sabana Perdida, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 582-2007, del diez de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS HORTENCIAS LEPAGUARE**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea La Sierra, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 570-2007, del 05 de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, FE Y ESPERANZA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Las Casitas, municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de septiembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 566-2007, del 05 de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, MUJERES DINAMICAS**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Cerro, municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**.

GREGORIO TORRES ELVIR

Encargado de Secretaría General

5 O. 2007

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 620-2007 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

VISTA: Para resolver la Solicitud de LICENCIA DE REPRESENTANTE presentada por el Abogado FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO, Apoderado Legal de la sociedad mercantil SMART, ID S. A. DE C. V., con domicilio en la colonia Palmira, avenida La Paz, edificio Western Union, casa No. 2160, como concesionaria de la empresa concedente SCREENCHECK LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad panameña.

RESULTA: Que mediante Contrato de Representación que consta en el Testimonio de Escritura Pública No. cincuenta y ocho, autorizada por el Notario Público FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO, el 25 de junio de 2007, la empresa concedente SCREENCHECK LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA nombró como su Representante Exclusivo, por tiempo indefinido, en la República de Honduras, a la sociedad mercantil SMART, ID S. A. DE C. V., para que distribuya impresores de tarjetas plásticas por transferencia y retransferencia térmica; cintas para impresoras de transparencia y retransparencia térmica; cintas de laminación; laminadoras computadoras y equipo periférico de computación; tarjetas plásticas con chip; impresores de pasaporte; consumibles para impresores de pasaporte, software para impresión de tarjetas y pasaportes, software para administración de sistemas de identificación; lectores de huella dactilares; para firmas digitales; lectores para pasaportes; software para identificación de huella dactilar; sistemas de control de acceso de huella dactilar; geometría de mano; sistema de circuito cerrado de televisión; cámaras de CCTV; lectores de código de barras; recolectores de datos tipo Hand Held.

CONSIDERANDO (1): Que la Unidad de Servicios Legales, dictaminó que lo procedente es que esta Secretaría de Estado proceda a dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada

la Licencia en el Diario Oficial LA GACETA, que la Dirección General de sectores productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 7 de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 2 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 de su Reglamento:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de LICENCIA DE REPRESENTANTE presentada por el Abogado FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO, Apoderado Legal de la sociedad mercantil SMART ID, S. A. DE C. V., con domicilio en la colonia Palmira, avenida La Paz, edificio Western Union, casa No. 2160.

SEGUNDO: Conceder a la sociedad mercantil SMART ID, S. A. DE C. V., LICENCIA DE REPRESENTANTE COMO concesionaria de la empresa concedente SCREENCHECK LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad panameña.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, por cuenta del interesado, y una vez presentado ante esta Secretaría de Estado, el ejemplar en que conste la publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **NOTIFIQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA. Secretario General".**

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre, de dos mil siete.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

5 O. 2007

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria, por ley de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería, y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera **HACE SABER**: Que en fecha 13 de febrero del dos mil siete, la Abogada **GLENYS XIOMARA RIVERA LÓPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CEMENTOS DEL SUR, S. A. (CESUR)**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LA CRIBA**, con un área de 700 hectáreas, ubicada en el municipio de San Lorenzo, departamento de Valle, cuya figura Geométrica esta comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16 con coordenadas **1487000-1484900** Norte y **456000-452000** Este, hojas cartográficas San Lorenzo No. 2560-III, siendo registrada la presente solicitud en Expediente No. **280-D-07**.

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de agosto del 2007.

LIC. MERARY DÍAZ MOLINA
SECRETARIA, POR LEY

5 O. 2007

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha veintiséis de julio de dos mil siete, interpuso demanda la señora Maritza Aguilar Martínez; en esta judicatura con orden de ingreso No. 223-07, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia a través de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), pidiendo se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico.-Declarar la ilegalidad del mismo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por cancelación o despido ilegal.- Que se ordene mediante Sentencia Definitiva el reintegro al cargo que ocupaba al momento de ser cancelada.- Pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta que se ejecute la sentencia definitiva y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio. Va relacionado con el oficio número 287-2007-SGRH del 29 de junio de 2007.

NORMA E. CASTILLO
SECRETARIA

5 O. 2007

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán al público en General y para los efectos de Ley **HACE SABER**: Que este juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán en el expediente No. 0801-2007-20728, se dictó sentencia el trece de septiembre del año dos mil siete que en su parte resolutive dice: **RESULEVE**: Declarar a **MARÍA ELVIA ZELAYA ORDÓÑEZ** Heredera Ab-Intestato de la porción conyugal su difunto esposo señor: **JORGE SU RODRÍGUEZ** conocido también como **JORGE RODRÍGUEZ** y **JORGE RODRÍGUEZ SU** y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre del año 2007.

Lic. SANTOS ALBERTO MOLINA
SECRETARIO ADJUNTO

5 O. 2007

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO SECCIONAL
AVISO DE REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que en la demanda ejecutiva de pago número 1869 promovida por la señora **DIONICIA ISABEL ZAVALA CANALES**, contra los señores **WALTER ASDRUBAL VALLADARES SANTOS** y **REINA MARGARITA ZAVALA**, se señaló audiencia de remate para el día lunes veintidós de octubre del año dos mil siete, a partir de las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Tribunal para rematar en Pública Subasta el siguiente bien inmueble y que está inscrito bajo el Asiento No.20, Tomo 507 de los libros del Registro de la Propiedad de esta sección Registral; un terreno ubicado en el sitio de San Marcos, propiamente en el lugar denominado El Quiquiste, de esta ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, con una extensión superficial de quinientos treinta y seis, (536.02 Mts2) equivalente a setecientos sesenta y ocho punto setenta y ocho varas cuadradas (768.78 Vrs²) con las siguientes colindancias: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Casto Cúliz, quebrada El Quiquiste de por medio, **AL SUR**, colinda con propiedad de Manuel Vilella y propiedad de Pedro Pablo Castellanos, calle de por medio, **AL ESTE**, colinda con propiedad de Walter Asdrúbal Valladares Santos, **AL OESTE**, colinda con propiedad de Francisco García Salgado, sobre el terreno descrito se encuentra construido las mejoras siguientes: Acotamiento del lote con alambre de púas espigado de ocho hilos, con posteria de roble por todos sus rumbos; construcción de una casa de habitación construida de ladrillo, consistente en seis piezas, tres dormitorios, una sala, una cocina, comedor, toda la casa con ventanales de vidrio y sus respectivos balcones, con puertas de metal techado de techada con madera y techa de barro, con servicio lavable, en cada cuarto servicio de luz eléctrica, con una pila para captación de aguas, cocina con lavatrastos, una fosa séptica con drenaje, inscrito su dominio a favor de los señores Walter Asdrúbal Valladares Santos y Reina Margarita Zavala Canales.- Inmueble que se rematara para con su producto hacer efectiva la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (Lps. 166,838.65)** el cual fue valorado de común acuerdo por ambas partes en la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (Lps. 336.000.00)**. Se hace la advertencia de que por tratarse de primera audiencia de remate, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien a rematarse.

Danlí, El Paraíso, 6 de septiembre del año 2007.

GUILLERMO HUBERTO CALIX
SECRETARIO.

14,17,18,19,20,21,22,24,25,26,27,28,29 S. y 1,2,4,5,6,8,9 O. 2007.



REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

INVITACION A LICITAR

La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), a través de la Dirección General de Obras Públicas INVITAN: A todas las compañías precalificadas con esta Secretaría y aptas para celebrar este tipo de contrato, a participar en la Licitación Pública No. LP-007-OO.UU.-07

No. Licitación Pública	Nombre del Proyecto	Cantidades de Obra Estimada		Presentación y Apertura de Ofertas
		Actividades	Cantidades	
LP No. -007 - OO. UU.-07	“Suministro de 10,000 m ³ de concreto hidráulico 4000 Lbs./pulg ² de retención a utilizar en la pavimentación de diferentes calles y avenidas de la ciudad de La Ceiba, Atlántida”.	Suministro de concreto hidráulico de 4000 Lbs./pulg. ²	10,000 m ³	El día martes 2 de octubre del 2007 a las 9:00 a.m., en las Oficinas de la Dirección General de Obras Públicas

- El proyecto se financiará con Fondos Nacionales del Gobierno de Honduras.
- Los documentos de licitación se encuentran disponibles en información digital para su consulta y entrega en las oficinas del Departamento de Obras Urbanísticas, ubicadas en el plantel principal de SOPTRAVI, barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., durante el periodo comprendido. **Del día jueves 27 de septiembre al día lunes 01 de octubre de 2007, en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. Incluyendo el sábado 29 de octubre únicamente, 2007.**
- Previa autorización de la Dirección General se hará un pago de L. 1,500.00, ante la Tesorería General de la República o Banco autorizado el cual no será reembolsable.
- Las ofertas (original y copia) deberán ser entregadas en sobres sellados, notoriamente identificados, en la fecha y hora indicada, en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., donde serán públicamente abiertas en presencia de las personas que asistan al acto, funcionarios designados por esta Secretaría y representantes de los entes contralores del Estado.

Comayagüela, M. D. C., 27 de septiembre del 2007

JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

JOSÉ ROSARIO BONANNO
MINISTRO

GUILLERMO CASTILLOR
DIRECTOR GENERAL DE
OBRAS PÚBLICAS

5 O. 2007





REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

INVITACION A LICITAR
ADDENDUM No. 1

A todas las Empresas que retiraron los documentos de licitación y cancelaron ante la Tesorería General de la República su derecho a participar en la Licitación No. LP-007-OO.UU.-7 abajo detallada, y DEMAS EMPRESAS (Aptas para celebrar este tipo de contrato) se les comunica que las fechas hábiles para retirar la documentación de licitación son del día jueves 27 de septiembre al día lunes 01 de octubre del 2007 en el horario de 7:30 AM a 3:30 PM (Horario del día sábado de 8:00 AM a 11:30 AM) a través del Dpto. de Obras Urbanísticas de la Dirección General de Obras Públicas SOPTRAVI, ya que en la Invitación a Licitación para dicho proyecto que se publicó en los diarios el día jueves 27 de septiembre contenía una de las fechas anteriormente mencionadas erróneas.

No. Licitación Pública	Nombre del Proyecto	Cantidades de Obra Estimada		Presentación y Apertura de Ofertas
		Actividades	Cantidades	
LP No. -007 - OO. UU.-07	“Suministro de 10,000 m ³ de concreto hidráulico 4000 Lbs./pulg ² de retención a utilizar en la pavimentación de diferentes calles y avenidas de la ciudad de La Ceiba, Atlántida”.	Suministro de concreto hidráulico de 4000 Lbs./pulg. ²	10,000 m ³	El día martes 2 de octubre del 2007 a las 9:00 a.m., en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas

- El proyecto se financiará con Fondos Nacionales del Gobierno de Honduras.
- Los documentos de licitación se encuentran disponibles en información digital para su consulta y entrega en las oficinas del Departamento de Obras Urbanísticas, ubicadas en el plantel principal de SOPTRAVI, barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., durante el periodo comprendido. **Del día jueves 27 de septiembre al día lunes 01 de octubre de 2007, en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. (Días Laborables)**, Incluido sábado 29 de septiembre del 2007 en horario de 8:00 AM. 11:30 AM.
- Previa autorización de la Dirección General se hará un pago de L. 1,500.00, ante la Tesorería General de la República o Banco autorizado el cual no será reembolsable.
- Las ofertas (original y copia) deberán ser entregadas en sobres sellados, notoriamente identificados, en la fecha y hora indicada, en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., donde serán públicamente abiertas en presencia de las personas que asistan al acto, funcionarios designados por esta Secretaría y representantes de los entes contralores del Estado.

Comayagüela, M. D. C., 27 de septiembre del 2007

JOSE MANUEL ZELAYAROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

JOSE ROSARIO BONANNO
MINISTRO

GUILLERMO CASTILLOR
DIRECTOR GENERAL DE
OBRAS PÚBLICAS

5 O. 2007



Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-002580
 Fecha de presentación: 24 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de agosto del año 2007
 Solicitante: LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., domiciliada en México, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: JAVIER ROBERTO PONCE PACHECO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PREDIAL PLUS Y DISEÑO

PREDIAL PLUS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; especialmente; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas de uso médico, productos farmacéuticos y veterinarios; especialmente, preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas de uso médico, alimentos para bebés; yeso de uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); materiales para calzar dientes, cera de uso dental, desinfectantes, preparaciones la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 S., 5 y 22 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023196
 Fecha de presentación: 12 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2007
 Solicitante: MEDIPRODUCTS, S.A., domiciliada en Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FOLISPLEN

FOLISPLEN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 S., 5 y 22 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-024887
 Fecha de presentación: 26 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA M & D, SOCIEDAD DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SAN ANTONIO Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No se reivindica "EM BUTIDOS" y la frase "LO MEJOR CON CALIDAD Y SABOR".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 S., 5 y 22 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022935
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: SPIN POOLS COSTA RICA, S.A., domiciliada en San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIÁS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SPIN Y DISEÑO



Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos en general utilizados para el tratamiento de purificación del agua; cloro; algicidas, clarificadores de agua; fijadores de PH y biocida para piscinas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 S., 5 y 22 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025627
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2007
 Solicitante: DISTRIOGAR, S. DE R.L., domiciliada en El Progreso, Yoro, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: GUILLERMO DANILO SOLANO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CASTALIA



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Agua pura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 S., 5 y 22 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-024893
 Fecha de presentación: 26 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA HECTOR GODOY, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Puerto Cortés, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE CARRASCO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RAPID PAP

RAPID PAP

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y trasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 S., 5 y 22 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022928
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2007
 Solicitante: STOCK, S.A. DE C.V., domiciliada en boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LIZETTE GÓMEZ ROBLEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: IMAS Y ETIQUETA

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:
 Gelatina para el cabello, shampoo, acondicionadores, tratamientos, tintes, cremas, desodorantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 S., 5 y 22 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021753
 Fecha de presentación: 29 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2007
 Solicitante: INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. (INFASA), domiciliada en Guatemala, C.A., organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PANTOGASTRIC

PANTOGASTRIC

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Antiulceroso.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 S., 5 y 22 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021754
 Fecha de presentación: 29 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2007
 Solicitante: INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. (INFASA), domiciliada en Guatemala, C.A., organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FLOENTEROL

FLOENTEROL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Restaurador de la flora intestinal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 S., 5 y 22 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022097
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2007
 Solicitante: BIG BLOOM, S.A., domiciliada en RUTA 197 No. 2999, TALAR DE PACHECO, BUENOS AIRES, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: J.L.C.

J.L.C.

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

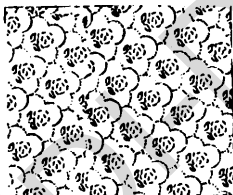
PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 20 S. y 5 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025854
 Fecha de presentación: 2 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2007
 Solicitante: PAPELERIA INTERNACIONAL, S.A., domiciliada en Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, papelería, materiales adhesivos (para papelería), impresos, papel higiénico, servilletas de papel, pañales desechables, mayordomo de papel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 5 y 23 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022079
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: CORPORACION DE PLASTICO, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: RHINOFORT

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Materias plásticas para embalaje.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 S., 5 y 22 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-024891
 Fecha de presentación: 26 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA HECTOR GODOY, S. DE R.L. DE C.V. domiciliada en Puerto Cortés, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BRAVI

BRAVI

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 S., 5 y 22 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026248
 Fecha de presentación: 7 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2007
 Solicitante: RIVERDOR CORP, S.A., domiciliada en MONTEVIDEO, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIONEEM

BIONEEM

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones y sustancias para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; fungicidas; herbicidas y bactericidas de uso agrícola.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 19 S., 5 y 23 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017489
 Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2007
 Solicitante: ACCELERA, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ E. MORALES T.
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: SNOM



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores y especialmente teléfonos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

7, 20 S. y 5 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017490
 Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de julio del año 2007
 Solicitante: ACCELERA, S.A. DE C.V., domiciliada en Bo. La Guardia, 26 calle, 3 y 5 Ave., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ E. MORALES T.
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: XORCOM



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores y especialmente plantas telefónicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

7, 20 S. y 5 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-012415
 Fecha de presentación: 16 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2007
 Solicitante: ACCELERA, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ E. MORALES T.
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: TALKSWITCH



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

7, 20 S. y 5 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022096
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: BIG BLOOM, S.A., domiciliada en RUTA 197 No. 2999, TALAR DE PACHECO, BUENOS AIRES, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: JOHN L. COOK

**JOHN L.
 COOK**

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzado, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

7, 20 S. y 5 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026245
 Fecha de presentación: 7 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2007
 Solicitante: RIVERDOR CORP, S.A., domiciliada en MONTEVIDEO,
 organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VIEX-EXCYTE

VIEX-EXCYTE

Clase: I Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos de uso en agricultura y horticultura, abonos de uso en agricultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 5 y 23 O. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026247
 Fecha de presentación: 7 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2007
 Solicitante: RIVERDOR CORP, S.A., domiciliada en MONTEVIDEO,
 organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AGROGIBB

AGROGIBB

Clase: I Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos de uso en agricultura y horticultura, abonos de uso en agricultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 19 S., 5 y 23 O. 2007.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-023951
 Fecha de presentación: 19 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2007
 Solicitante: DERIVADOS QUIMICOS E INDUSTRIALES, S.A., domiciliada
 en Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DEQUINSALOVELY

DEQUINSALOVELY

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fabricación, compra y venta, distribución, representación, agencia de cas nacionales y extranjeras, la fabricación de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 S., 5 y 23 O. 2007.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPANDA

No. de Solicitud: 2007-007596

Fecha de presentación: 2 de marzo del año 2007

Fecha de emisión: 3 de julio del año 2007

Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 (UNICOMER DE HONDURAS), domiciliada en Lomas del Mayab,
 Tegucigalpa, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: SUYAPA J. MIDENCE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AGRANDAMOS TU REFRI



Reservas: Registro No. 24724/2006, no se reivindica las palabras "COMPRA CUALQUIER REFRIGERADORA DEL TAMAÑO QUE QUIERAS Y NOSOTROS TE LA AGRANDAMOS AL TAMAÑO SIGUIENTE COMPLETAMENTE GRATIS", al igual no se reivindicará el diseño de la refrigeradora.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de electrodoméstico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 S., 5 y 22 O. 2007.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2007-019677

Fecha de presentación: 14 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 27 de julio del año 2007

Solicitante: ANTOJITOS MEXICANOS, domiciliada en 1a. calle, 1a. y 2a. Ave. Sur-Oeste, barrio El Centro, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARMANDO E. LÓPEZ

Otros registros: No tiene.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de comidas y bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 S., 5 y 22 O. 2007.